



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 539/2011

(Sección 1^a)

La Laguna, a 7 de octubre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.J.L.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 479/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de La Laguna ante la reclamación de indemnización por daños que se entienden causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Alcalde del citado Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada alega que el día 10 de agosto de 2009, alrededor de las 20:50 horas y tras realizar compras en el supermercado situado en la Plaza Mederos de Sosa, al dirigirse a su vehículo estacionado en la calle 6 de Diciembre, situada junto a dicha plaza, introdujo su pie en un desperfecto de la calzada; lo que le ocasionó un esguince de tobillo, reclamando su completa indemnización.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis de adecuación jurídica a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado.

II

1. El *procedimiento* comenzó con la presentación del escrito de reclamación, llevada a cabo por la afectada el 20 de noviembre de 2009, tramitándose de acuerdo con la regulación aplicable al efecto.

Sin embargo, es de advertir que, después de emitirse varias Propuestas de Resolución, se resolvió por medio del Decreto 1661/2011 sin recabarse el preceptivo Dictamen de este Organismo, que ha de pedirse respecto a todas las Propuestas resolutorias que se formulen en esta clase de procedimiento, en relación con reclamaciones presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 17 de marzo, que modifica la Ley reguladora de este Organismo, independientemente de su cuantía, siendo aplicable la limitación al respecto prevista legalmente a las que se presentasen con posterioridad a su vigencia.

Posteriormente, se interpuso el recurso potestativo de reposición contra dicho Decreto, formulándose Propuesta de Resolución el 18 de julio de 2011, vencido el plazo resolutorio, que no se pronuncia sobre la reclamación indemnizatoria presentada, sino que desestima dicho recurso.

2. La Resolución definitiva del procedimiento es nula de pleno derecho, ya que se ha dictado sin haberse recabado Dictamen de este Consejo Consultivo, además de que, obviamente, lo coherente habría sido no remitirla a este Organismo a efecto alguno, pues en ningún caso cabe dictaminar sobre actos dictados por la Administración.

3. Por lo tanto, en este caso, ha de culminarse el procedimiento tramitado y formularse Propuesta de Resolución en los términos que se entiendan pertinentes, en relación con lo dispuesto en los arts. 89 LRJAP-PAC y 13 RPRP, a remitir a este Organismo para ser dictaminada.

C O N C L U S I Ó N

La Resolución del procedimiento tramitado es nula por el motivo expuesto y, en cualquier caso, solo procede solicitar Dictamen sobre Propuestas resolutorias y no sobre Resoluciones definitivas.